

OTROSÍ No. 1 CONVENIO 079-2026 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO "JHON VON NEUNMANN - IIAP

Entre los suscritos, a saber: por una parte, ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.952.191, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, quien actúa única y exclusivamente como *vocera y administradora* del Patrimonio Autónomo FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD identificado con NIT. 830.054.060-5, constituido mediante Contrato de Fiducia Mercantil No. 1292¹ celebrado entre Fiducoldex S.A., y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el día 30 de noviembre de 2023, comprometiéndose única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso, quien se ha venido denominando EL FONDO y/o FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, y por la otra, WILLIAM KLINGER BRAHAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.791.776 de Quibdó - Chocó, quien actúa en su calidad de Director General en nombre y representación del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO "JHON VON NEUNMANN - IIAP, identificado con NIT. 818.000.156-8, quien se ha venido denominando EL ALIADO; quienes en conjunto se denominan LAS PARTES, han convenido en celebrar el presente Otrosí No. 1 (en adelante, el "OTROSÍ Nro. 1") al CONVENIO 079-2026, (en adelante, el "CONVENIO") el cual se registrará por las cláusulas que se insertan a continuación, previa mención de las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 30 de noviembre de 2023 se celebró el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1292 entre la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX y el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE cuyo objeto consiste en: *"(I) Constituir el Patrimonio Autónomo denominado "Fondo para la Vida y la Biodiversidad", en los términos del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 modificado por el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, además de las disposiciones del artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, modificado por el artículo 262 de la Ley 2294 de 2023 y 196 de la Ley 2294 de 2023 y demás normas que los modifiquen, desarrollen o reglamenten, así como para la administración de sus recursos, (II) Administrar los RECURSOS en las CUENTAS Y SUBCUENTAS que se soliciten por el FIDEICOMITENTE. (III) Realizar los pagos, giros y/o restituciones que instruya el FIDEICOMITENTE (...)"*, mediante el cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, en adelante el FONDO, cuya suscripción se realizó acorde con la adjudicación dentro del proceso LP-DP-001-2023, adelantado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de la normatividad aplicable a la administración de los recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.
2. Que, conforme a la misionalidad del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, orientada a gestionar recursos para la conservación de la biodiversidad a nivel nacional, particularmente en áreas degradadas, se expidió el Documento CONPES 4174 del 18 de noviembre de 2025 (BPIN 202500000022983) denominado *"Política Nacional para la Recuperación de la Integridad Ecológica y la Sostenibilidad Ambiental del Bosque Amazónico y*

¹ Contrato de fiducia mercantil: negocio jurídico regulado por el artículo 1226 del Código de Comercio, mediante el cual una persona (fideicomitente) transfiere bienes a una sociedad fiduciaria (fiduciario), para que los administre o enajene con un fin determinado, en beneficio propio o de un tercero. Se rige además por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010.

OTROSÍ No. 1 CONVENIO 079-2026 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO "JHON VON NEUNMANN - IIAP

Bosque del Chocó Biogeográfico de Colombia", con vigencia de diez (10) años. Esta política es resultado de la articulación entre el Fondo para la Vida y la Biodiversidad y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como respuesta integral a la pérdida crítica y generalizada de integridad ecológica que afecta a ecorregiones estratégicas del país.

3. Que, mediante sesión ordinaria No. 83 del 7 de enero de 2026, el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad aprobó la celebración del CONVENIO, cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto 'Recuperación de la selva amazónica y territorios estratégicos alrededor del agua', de acuerdo con lo establecido en el CONPES 4174 del 18 de noviembre de 2025 – Capítulo Chocó Biogeográfico", con una duración de diez (10) años contados a partir de la aprobación de la garantía de cumplimiento y el Acta de Inicio, el cual fue suscrito el 29 de enero de 2026.*
4. Que, de conformidad con lo previsto en la cláusula séptima del CONVENIO, EL ALIADO debía constituir las garantías contractuales correspondientes, estableciendo como asegurado y/o beneficiario a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD. No obstante, por un error formal en la redacción de dicha cláusula, se omitió incluir como beneficiario al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
5. Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 7.2.2 del Manual Operativo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad establece expresamente que los beneficiarios y/o asegurados de las garantías deben ser la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su calidad de Fideicomitente.
6. Que, teniendo en cuenta que los contratos y/o celebrados por FIDUCOLDEX en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad se rigen por las normas del derecho privado, las partes cuentan con la facultad de ajustar, precisar o aclarar las estipulaciones contractuales cuando se evidencien errores de carácter meramente formal, en virtud del principio de autonomía de la voluntad contractual.
7. Que, conforme al principio de buena fe contractual consagrado en el artículo 1603 del Código Civil, los contratos deben ejecutarse atendiendo la intención real de las partes, lo cual permite advertir que la omisión del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como beneficiario corresponde a un error formal de redacción, sin afectar el contenido sustancial del convenio.
8. Que, en virtud de lo previsto en el Manual Operativo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad y con el fin de ajustar la Cláusula Séptima – Garantías del CONVENIO a lo previsto en el Manual Operativo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, el supervisor del Convenio, FREDDY ALVARO LOZANO ESPAÑA, Líder Chocó

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

OTROSÍ No. 1 CONVENIO 079-2026 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO "JHON VON NEUNMANN - IIAP

Biogeográfico del P.A. Fondo para la Vida y la Biodiversidad, solicitó formalmente la modificación de dicha cláusula, con el propósito de incorporar adecuadamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como beneficiario de la póliza de cumplimiento, toda vez que su omisión obedeció a un error meramente formal.

9. Que, el numeral 7.2.3 del Manual Operativo dispone que toda modificación contractual deberá contar con instrucción previa del Comité Fiduciario, en ejercicio de las competencias que le fueron asignadas, especialmente aquellas contenidas en el literal 9 del numeral 2.1.1, relativas a revisar, aprobar o rechazar modificaciones contractuales que involucren garantías, plazos, cesiones o condiciones contractuales relevantes.
10. Que, en desarrollo de lo anterior, el Comité Fiduciario, durante su sesión No. 97 del 16 de marzo de 2026, aprobó la presente modificación, autorizando la corrección formal requerida. En cumplimiento de dicha instrucción, mediante comunicación del 18 de marzo de 2026, el supervisor solicitó a la Unidad de Gestión la elaboración del Otrosí No. 1, en concordancia con lo indicado previamente, conforme a los lineamientos establecidos por el Comité Fiduciario.
11. Que, la Cláusula Décima Primera – “Modificaciones a las condiciones del Convenio” establece que toda modificación deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes y formalizarse mediante otrosí suscrito por ambas, requisito que orienta y sustenta la presente actuación contractual.
12. Que, la modificación propuesta no genera impacto en el presupuesto, razón por la cual no implica erogación presupuestal y, en consecuencia, no requiere la expedición de un Documento de Disponibilidad Presupuestal (DDP).

De conformidad con lo expuesto, las PARTES celebran el presente OTROSÍ No. 1 al CONVENIO, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Las partes acuerdan modificar la cláusula séptima del CONVENIO, con el fin de incluir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO de la garantía de cumplimiento, por lo anterior, la cláusula quedará redactada de la siguiente manera:

- *Asegurado – Beneficiario: “FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD” identificado con NIT 830.054.060 -5
Dirección y teléfono: Calle 28 Nro. 13 A – 24 Piso 6 - 601 7470909*

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A - 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del SAC.

OTROSÍ No. 1 CONVENIO 079-2026 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO "JHON VON NEUNMANN - IIAP

- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, identificado con NIT 830.115.395- 1.
Dirección y teléfono: Cl. 37 #8-40, Bogotá, D.C. – 6013323400

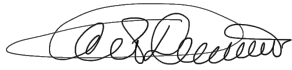
(...)"

SEGUNDA. PERMANENCIA: Todas las cláusulas del CONVENIO que no han sido objeto de modificación en este Otrosí permanecen en vigor y continúan siendo plenamente exigibles y vinculantes para las partes, en los términos originalmente pactados.

Para constancia, este documento se firma por las partes el 30/03/2026.

EL FONDO,

EL ALIADO,



ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES

WILLIAM

KLINGER

BRAHAN

Representante Legal

Representante Legal

FIDUCOLDEX S.A., quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL DEL PACÍFICO -IIAP

UNIDAD DE GESTIÓN P.A FVB

Elaboró: María Camila Arias M. - Profesional Jurídico Especializado 

Aprobó: Tatiana Rodríguez Wilches – Directora de Negocios 

DIRECCIÓN EJECUTIVA – P.A FVB

Aprobó: Jhon Eduar Cossio Vega - Abogado 

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD